

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), septiembre quince de dos mil veinte



Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2020-00179** 00

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previamente a darle trámite al INCIDENTE DE DESACATO promovido por la señora **CÁRMEN LUCÍA GRACIANO ÚSUGA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, se dispone **REQUERIR** al Dr. **Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, en calidad de Director General, Director General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** o, en su defecto, quien haga las veces como tal, para que en los **TRES (3)** días siguientes a la notificación de este proveído conforme al artículo 129 del C.G.P., exponga las razones por las cuales no se ha cumplido la providencia proferida por este juzgado el día 30 DE JUNIO DE 2020, confirmada, modificada y adicionada, por la Sala Segunda de Decisión de Familia, del Tribunal Superior de Medellín, mediante sentencia del día 10 DE JULIO DE 2020, y/o para que cumplan las órdenes impuestas en dichos fallos, los cuales dispusieron:

PRIMERA INSTANCIA:

“...**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales de petición y de los desplazados que le asisten a la señora **CARMEN ALICIA GRACIANO ÚSUGA** con C.C. 1.046.952.904, frente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. **SEGUNDO: ORDENAR** al Dr. **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**, Director General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** o, en su defecto, quien haga las veces como tal, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, dé respuesta al derecho de petición, de fecha **20 DE AGOSTO DE 2019**, presentado ante dicha entidad por la señora **CARMEN ALICIA GRACIANO ÚSUGA**, indicándole si tiene o no derecho a la reparación administrativa por ella reclamada y, en el evento de ser positiva la respuesta, la fecha (día, mes y año) en que se le hará entrega de la misma. (...)”

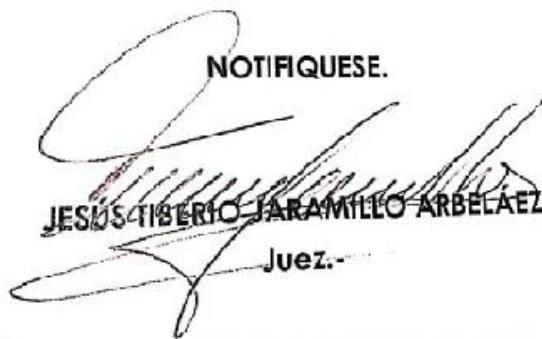
SEGUNDA INSTANCIA:

“**CONFIRMA** la sentencia opugnada, proferida por el Juez Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de la acción de tutela interpuesta por Carmen Alicia Graciano Usuga contra la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; **MODIFICA** el numeral segundo de esa providencia, y en su lugar **ORDENA** al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en su calidad de Director General de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, o a quien haga sus

veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a dar respuesta clara, precisa, coherente y de fondo a la petición consistente en la entrega de la indemnización administrativa, elevada mediante derecho de petición recibido por la convocada el 20 de agosto de 2019, y debidamente radicada el 17 de octubre de 2019, respuesta que deberá ser notificada en debida forma a la peticionaria dentro del mismo término, y que de ninguna manera podrá ser evasiva o dilatoria, conforme a las observaciones anotadas en esta providencia.

ADICIONA la sentencia cuestionada para, **ADVERTIR** al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en su calidad de Director General de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, o a quien haga sus veces, que una vez cumpla la orden que se le impartió, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, debe enviar al juez que conoció de este asunto en primera instancia prueba de su cumplimiento y que el desacato de dicha orden le acarrea sanciones pecuniarias, privativa de la libertad y penal.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-